



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia
138790
C.U.I. 11001023000020240087700
JUAN CAMILO LAVERDE GAONA

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia, la acción de tutela formulada por **JUAN CAMILO LAVERDE GAONA** en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB¹-, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción.

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **VINCULA** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se **ORDENA** a la accionada Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, para que en el término improrrogable de un (1) día, publique en las respectivas páginas web y/o micrositios electrónicos habilitados para el desarrollo de la convocatoria 27 “Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción

¹ Mediante auto del 10 de julio de 2024 el Juzgado 6° Civil del Circuito de Ibagué remitió por competencia el presente asunto para que esta Corporación conociera en primera instancia, pues advirtió la necesidad de vincular a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

constitucional, con objeto de notificar de la misma a los participantes citados a la evaluación dispuesta para los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, dentro del correspondiente curso de formación judicial, y garantizar su posible intervención dentro de la presente. Deberá allegar el soporte que dé cuenta del trámite mencionado.

Tanto la autoridad accionada como la vinculada deberá aportar copia de las actuaciones realizadas, e informar de las diligencias adelantadas en relación con el trámite procesal cuestionado.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos mariacg@cortesuprema.gov.co, despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno **(138790)** asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que el accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que se suspenda *“la jornada de exhibición programada para este domingo siete (7) de julio, hasta tanto la accionada garantice el debido acceso al cuestionario, sin restricciones de reserva legal.”*

Así las cosas, en consideración a la solicitud y razones que da el tutelante no es procedente acceder a la citada medida provisional, pues carece de objeto. Ello, pues al momento de arribar las presentes diligencias al despacho del suscrito magistrado, 10 de julio pasado, ya había acaecido la fecha anteriormente indicada.

En todo caso, tampoco se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues el objeto de la suspensión provisional es el mismo de la actuación de fondo sin que se haya demostrado ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE
Magistrado

Tutela de primera instancia
138790
C.U.I. 11001023000020240087700
JUAN CAMILO LAVERDE GAONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 44747A47DCF593851EA038955494FBCF486C33D3CA16E68FF7C1645B2C16E13D

Documento generado en 2024-07-16

Sala Casación Penal@ 2024